

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Mayo me comunica la Real orden siguiente.

»El Banco de descuentos, giros, préstamos y depositos creado por Real decreto de 25 de Enero ultimo con el titulo de *Banco de Isabel 2.ª* ha abierto su caja en esta capital en 1.º del presente mes, dando principio en el mismo dia á las operaciones que fueron el objeto de su creacion. Y á fin de que las autoridades, empleados y dependientes de este Ministerio puedan entenderse con él en todo lo relativo á fianzas, depositos giros y demas asuntos para los cuales está autorizado dicho establecimiento, lo noticio á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, incluyendole para mayor conocimiento la adjunta lista de los individuos que componen la Direccion, comision ejecutiva y demas dependencias.»

Y se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar=Albacete 2 de Junio de 1844.=José Matias Belmár.

*Lista que se cita.*

**DIRECCION.**

*Presidente.*

Excmo Sr. Marques de Remisa.

*Vice Presidente.*

D. Manuel Gaviria.

*Directores.*

D. Manuel Agustin Heredia.  
D. Nazario Carriquiri.  
D. Francisco de las Rivas.  
D. Pablo Collado.  
D. Manuel Ledesma.  
D. Fernando Fernandez Casariego.  
D. José Campana.  
D. José de Salamanca.  
Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.  
D. Aniceto de Albaro.  
D. Manuel Ortiz de Taranco.  
Excmo Sr. Manuel Perez Seoane.

D. Francisco Recur.  
D. Agustin La-llave.  
D. José Maria Varona.  
D. Miguel Brijan.

*Director Gerente.*

D. Manuel Salvador Lopez.

*Comision Egecutiva.*

D. Manuel Agustin Heredia.  
D. Pablo Collado.  
E. S. D. Antonio Hompanera de Cos.

*Secretario.*

D. Nicomedes Pastor Diaz.

*Tenedor de libros.*

D. Juan Stoor.

*Cagero.*

D. Manuel Diaz moreno de Vivar.

*Continua el Arancel General de Aduanas Maritimas y Fronterizas de Mejico.*

**ART. 80,**

Las horas legales para la carga y descarga de los buques, son desde que nazca el sol hasta que se ponga. Los efectos que se desembarquen ó embarquen fuera de aquel tiempo, incurriran en la pena del comiso, y los capitanes ó sobrecargos, los patrones, los auxiliadores y demas cómplices, sufriran la multa de ciento á mil pesos, y en su defecto la pena de un mes á un año de prision.

**ART. 81.**

Concluida la descarga, se pasará la visita de fondeo por el gefe del cuerpo de celadores ó su segundo, ó el empleado ó empleados de la aduana ó del resguardo que el administrador disponga. La visita de fondeo podrá repetirse tantas cuantas veces lo considere necesario el administrador.

(Se continuará.)

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.

*Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Gefe Politico; y los avisos á esta re-  
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. . . . . 12 rs.  
Id. por tres meses. . . . . 34  
Fuera, un mes franco de porte. 14  
Id. por tres meses. . . . . 40*

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

##### Circular.

El Señor Gefe Politico de esta Provincia, con fecha 8 del anterior, transcribe á esta corporacion la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y con fecha 23 de Abril proximo se me ha comunicado la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra se dice en 26 de Marzo ultimo á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Intendente General militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de Segura y Cañavate como apoderado de los Ayuntamientos de la Provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las ordenes del Ex-General D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes; y S. M. conformandose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre ultimo, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y el dictamen acorde de la Junta Consultiva de guerra; se hó servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que és el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto proximo pasado se adopten desde esta fecha las siguientes reglas quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan á ellas.—  
4.ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro, ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales quienes remitiran los de

todos los pueblos, y encarpetandolos juntos por meses, Cuerpos, y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos comisarios de guerra las liquiden y embien á las oficinas del distrito para su examen, y espedicion de las correspondientes cartas de pago. 2.ª Mientras se cursan estas formalidades, deben las Diputaciones provinciales y comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos, para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago la cual habrá de ser dentro de un brebe plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3.ª Se espedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales sugetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el termino medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomandolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de guerra. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá espedir las ordenes que considere convenientes para circular á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitandose con el, los dispendios y pasos que por él metodo ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de Suministros.—Y lo transcribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que por acuerdo de la misma traslado á V. SS. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años.—Albacete 4.º de Junio de 1844.—E. P.—José Matias Belmar—Ramon Peral Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete. Circular Núm. 177. En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de caminos, para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, la relacion de las obras ejecutadas en el mes de Marzo último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 3 de Junio de 1844.—José Matias Belmar.

Distrito de Valencia.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona,

5.ª Division.

5.ª y 4.ª Seccion.

Estado de las las obras de conservacion permanente y de reparacion ejecutadas en todo el mes de Marzo de 1844.

Número de las leguas	NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras	ESTENSION DE CARRETERA.						Recorrida para quebrar las piedras salientes.	Pasos arreglados	LINEA DE CUENTAS.		ACOPIOS PARA EL FIRME.								Obras de fabrica recorridas para quitar la vejacion. Núm. y clases.
		Bacheada.	Recepada.	Rebocada.	LIMPIA DE		Descantada.			Abiertas	Desembocadas.	DE PIEDRA SIN MACIACAR.				DE ARENA Ó QUIJO PARA RECEBO.				
					LODO	POLVO.						Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	
varas superfic.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.			
35	En el Majar y Roldan.	371		6666	371		6666	76				163	100	214	49					
36	Hoya la Vieja y Casilla.	296		6666	296		6666	54				311	200	198	313					
37	Hoya Larga y del Tejar.	178	240	6666	178		6666	79				262	200	160	302	120	120			
38	En la Laguna y alto las Viñas.	190	200	6666	190		6666	56				14	60	74		100	100			
39	Frente los Areneros y atochas.	498		6666	498		6666	72				1494	426	662	1259					
40	Frente el Camino de Fuensanta	296		6666	296		6666	85				243½	269½	172	341					
41	Charco del Tambor y Gineta.	195	203	6666	195		6666	90				132	153	184	101	101½	101½			
42	Final de la Legua y Areneros.	178	232	6666	178		6666	19				140	92½	146	86½	116	116			
		2202	875	53328	2202		53328	531				2759½	1502	1810	2451½	437½	437½			

La Roda 31 de Marzo de 1844.—Francisco Javier Verdes.—Es Copia.—Amor.